



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: . Anexos: No.
Radicación #: 2017EE204119 Proc #: 3840135 Fecha: 15-10-2017
Tercero: 800159671 – LADRILLERA TUBOS GRESSA LTDA
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Externo
Tipo Doc: Citación Notificación

RESOLUCION N. 02898

“POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 de la Secretaria Distrital de Ambiente de Bogotá D.C., en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009 y en virtud con lo dispuesto en las leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, en ejercicio de las facultades delegadas por el Decreto 01 de 1984, el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2002ER34415 del 19 de septiembre de 2002, se informa sobre la contaminación atmosférica generada por una fábrica de mangueras, ubicado en la Diagonal 37 Sur con transversal 2 Este, Localidad de San Cristóbal.

Que, la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, efectuó visita el 03 de octubre de 2002, en la Diagonal 36 Sur No. 2 A – 29 este, y emitió el Concepto Técnico No. 8122 del 07 de noviembre de 2002 donde se determinó lo siguiente:

(...)

“La visita se realizó el día 3 de octubre a las 1:20 P.M. la cual fue atendida por el señor Luis Alfonso Acevedo, propietario de la fábrica, ésta funciona en un lote esquinero, allí fabrican tubos de gress, bloque, ladrillo en dos hornos que funcionan con coque y carbón en proporciones de 80:20, había un tercer horno, el cual se cayó, solo funcionan dos alternamente dura cada uno prendido de 3 a 4 días, según versión de quien atendió la visita. En el momento de la visita estaba prendido un horno, cada uno tiene su ducto o chimenea. Se observa humo blanco. Las vías internas son destapadas y con polvo, se presentan partículas de polvo al frente de la fábrica e internamente, se encuentran materiales arcillas en montones y descubiertos a la acción del viento, también frente de emisión de partículas de polvo. La fábrica está ubicada al norte del Centro Operativo Local



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

de San Cristóbal en el cual funciona una biblioteca y es un centro de recreación. Además, colinda por el sur con el Colegio Distrital "Santafereña 1." Se observa alto flujo peatonal de población infantil. La dirección no correspondía con la dada en la queja, se llamó a la persona afectada y corrigió la dirección y tipo de fábrica, que no era de mangueras sino de tubos Gressa".

(...)

"Durante la visita no se pudo constatar la contaminación atmosférica, se observa que las emisiones no son constantes en volumen y color lo cual depende del tipo de material combustible coque o carbón con que se esté alimentado el horno y las características del viento como fuente de dispersión. Si se perciben oleadas de olores molestos. No cumple con el decreto 948 de 1995."

Que en consecuencia la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, el 03 de abril de 2003 mediante Auto No. 410, encuentra mérito para iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental, en contra del establecimiento denominado **LADRILLERA TUBOS GRESSA**, por intermedio de su representante legal, o quien haga sus veces, ubicado en la diagonal 36 sur No. 2 A – 29 E de esta ciudad.

Que la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, el 03 de abril de 2003, mediante Auto No. 411, formula el siguiente pliego de cargos:

(...)

"PRIMERO: Formular al establecimiento de comercio denominado **LADRILLERA TUBOS GRESSA**, por intermedio de su representante legal, o quien haga sus veces, ubicado en la diagonal 36 sur No. 2 A – 29 E de Bogotá D.C., el siguiente cargo: Incumplir el requerimiento No. 2002EE2521 del 12 de febrero del 2002, por transgredir el artículo 75 del Decreto 948 de 1995, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta resolución."

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el 25 de abril de 2003.

Que una vez revisado el expediente **SDA-08-2003-381** se encontró que no existe actuación posterior por parte de ésta Autoridad Ambiental, por lo cual se entrará a decidir la actuación a proceder.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, el cual señala expresamente que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 58 de la Constitución establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

Que el inciso 2° del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala:

“ARTÍCULO 107.- (...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.

En relación con la actuación administrativa ambiental de carácter sancionatorio surtida dentro del expediente **SDA-08-2003-381**, que tal como señala en los antecedentes se inició el 03 de abril de 2003, es decir con anterioridad al 2 de julio de 2012, fecha de entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011, los procedimientos y las actuaciones administrativas variaron sustancialmente, sin embargo, para el caso que nos ocupa, resulta oportuno aplicar el régimen de transición contemplado en el artículo 308 de la precitada norma:

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior (Subrayado por fuera del texto original)

Que, para la época de expedición de la citada Ley, ya se encontraba en curso el presente proceso administrativo sancionatorio ambiental, por consiguiente, éste continuará hasta su culminación con el procedimiento regulado en el Código Contencioso Administrativo (Decreto - Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

Que en materia procedimental y de acuerdo con la fecha de los hechos, sería aplicable el parágrafo 3 del artículo 85 de la ley 99 de 1993 señala que: *“Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya”*. No obstante, dicha normatividad no rigió la figura de la caducidad y ante el vacío lo procedente era la remisión a lo previsto en el Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984.

Que por lo anterior, partiendo del momento en que se verificó por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente los presuntos incumplimientos ambientales mediante visita, esto corresponde al día, 03 de octubre de 2002, en virtud del principio de legalidad que hace parte del derecho fundamental al debido proceso previsto en el artículo 29 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 624 de la Ley 1564 de 2012, en materia de caducidad rige para el presente caso el término de tres (3) años previsto en el artículo 38 del Decreto 01 de 1984.

Que por lo anterior no es viable jurídicamente aplicar el término de caducidad previsto en el artículo 10° de la Ley 1333 de 2009 (20 años) en el presente caso, dado que los hechos objeto de investigación son anteriores a la expedición de esta fecha.

Que, así las cosas, de acuerdo con el análisis que antecede la normativa que gobierna el trámite del presente proceso sancionatorio está contenido en el Decreto 1594 de 1984. Sin embargo, dicha disposición no se refiere en forma expresa a la caducidad. En consecuencia, es procedente acudir a las disposiciones generales del Código Contencioso Administrativo, aplicables por remisión expresa del artículo 1° del CCA, el cual dispone:

ARTÍCULO 1o. CAMPO DE APLICACIÓN.

“(...) Los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales se regirán por éstas; en lo no previsto en ellas se aplicarán las normas de esta parte primera que sean compatibles (...)”

Que, así las cosas, ante el vacío jurídico existente por falta de previsión expresa de la caducidad en materia ambiental, y dada la habilitación que de las disposiciones generales realizó el artículo 1° del C.C.A., es viable acudir a lo prescrito en su artículo 38, el cual establece:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

“ARTÍCULO 38.- CADUCIDAD RESPECTO DE LAS SANCIONES.
Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caducas a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas.”

Al respecto, el H. Consejo de Estado, reiteró su posición, mediante providencia del 23 de junio de 2000, Expediente 9884, Magistrado ponente Dr. Julio E. Correa Restrepo, donde se precisó:

*“(…) Pues bien, el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, norma aplicable al presente caso, es claro en disponer que, salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que puede ocasionarlas, **por lo tanto el término se debe contar a partir del momento en que se produce el hecho infractor.**” (Resaltado fuera del texto original).*

Que respecto hasta que fecha se cuenta los tres años la Sala Plena del Consejo de Estado mediante sentencia de 29 de septiembre de 2009 unificó jurisprudencia señalando que:

*“(…) la sanción se impone de manera oportuna si dentro del término asignado para ejercer esta potestad, **se expide y se notifica el acto que concluye la actuación administrativa sancionatoria**, que es el acto principal o primigenio y no el que resuelve los recursos de la vía gubernativa”. (Negrilla fuera de texto).*

*Es, pues, claro, **que en los términos del artículo 38 del C.C.A., la Administración debe ejercer la acción encaminada a sancionar personalmente al autor de la infracción administrativa, dentro de los tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho. En consecuencia, a partir de esa fecha la Administración cuenta con tres (3) años para proferir la resolución sancionatoria y notificarla al sancionado, independientemente de la interposición de los recursos**”.* (Resaltado fuera del texto).

Que, así las cosas, se infiere que, la administración, disponía de un término de 3 años contados a partir de la última fecha en que se pudo constatar la presunta infracción al tratarse de conductas continuadas o desde la fecha en que tuvo conocimiento de los hechos origen de la presente actuación. Para el caso en concreto, el 03 de octubre de 2002, fecha en la cual se realizó la última visita, en la cual se verificó la ocurrencia de los hechos, a partir de ahí esta entidad debía proferir resolución sancionatoria y debidamente notificada teniendo como fecha límite el 03 de octubre de 2005, trámite que no se surtió operando el fenómeno de la caducidad.

Que la caducidad es una institución de orden público, a través de la cual se establece un plazo máximo para ejercer la facultad sancionatoria de la administración la cual procede de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

oficio dado que Autoridad Ambiental ha perdido, en relación con los hechos investigados, su facultad sancionatoria.

Que, de acuerdo con lo anterior, este Despacho considera procedente declarar la caducidad de la facultad sancionatoria del proceso administrativo sancionatorio ambiental adelantado en el expediente **SDA-08-2003-381**, motivo por el cual en la parte resolutive de la presente providencia se adoptará la decisión que en derecho corresponda.

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los Municipios, Distritos o Áreas Metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, conforme al numeral 6 del artículo 1°, la expedición de los Actos que declaran la caducidad administrativa en los procesos sancionatorios.

En mérito de lo expuesto esta Dirección;

RESUELVE

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

ARTÍCULO PRIMERO Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria que tiene la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro del trámite sancionatorio ambiental adelantado en el expediente No. **SDA-08-2003-381**, el cual inicio mediante **Auto No. 410 del 03 de abril de 2003**, en contra del establecimiento denominado **LADRILLERA TUBOS GRESSA**, por intermedio de su representante legal, ubicado en la Diagonal 36 sur No. 2 A – 29 Este, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al establecimiento denominado **LADRILLERA TUBOS GRESSA**, por intermedio de su representante legal y/o propietario, ubicado en la Diagonal 36 sur No. 2 A – 29 Este, de esta ciudad o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de la presente Resolución a la Subsecretaría General y de Control Disciplinario y a la Subdirección Financiera de esta Entidad para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación de la presente providencia en el Boletín Legal Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Ejecutoriada la presente Resolución, procédase al archivo del proceso administrativo sancionatorio ambiental adelantado en el expediente **SDA-08-2003-381**, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría de Ambiente, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, con el lleno de los requisitos legales previstos en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo (Decreto-ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

DINEY ELIANA BALLESTEROS GARCIA	C.C: 1032450815	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170806 DE 2017	FECHA EJECUCION:	08/09/2017
------------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

DINEY ELIANA BALLESTEROS GARCIA	C.C: 1032450815	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170806 DE 2017	FECHA EJECUCION:	08/09/2017
------------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

ALEJANDRO RUEDA SERBOUSERK	C.C: 79283533	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170967 DE 2017	FECHA EJECUCION:	08/09/2017
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	15/10/2017
----------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Venturías](#) [Servicios Virtuales](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

	FABRICA DE TUBOS GRESSA
Razón Social	
Sigla	BOGOTA
Cámara de Comercio	0000019259
Número de Matrícula	SIN IDENTIFICACION
Identificación	1988
Último Año Renovado	
Fecha Renovación	19720502
Fecha de Matrícula	20111229
Fecha de Cancelación	MATRÍCULA CANCELADA LEY 1429
Estado de la matrícula	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Sociedad	ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
Tipo de Organización	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
Categoría de la Matrícula	0.00
Total Activos	0.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	No
Afiliado	

[Ver Expediente](#)

Actividades Económicas

* D269302 - FABRICACION DE TUBOS Y ACCESORIOS DE ARCILLA
* -

Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	DG 365 NO. 2 A 29 ES
Teléfono Comercial	2061510
Municipio Fiscal	NO IDENTIFICADO / VICHADA
Dirección Fiscal	
Teléfono Fiscal	
Correo Electrónico	

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil](#)

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión cathesegura](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia

Bogotá D.C

Señor(a):
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
TUBOS GRESSA
DG 36 S NO 2 A - 29 Este

Asunto: Citación para notificación **Resolución No. 02898 de 2017**

Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal Resolución No. 02898 del 15 de octubre del 2017, **TUBOS GRESSA** ubicada en la DG 36 S NO 2 A - 29 Este de esta ciudad.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente citación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía, certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8802.

Cordialmente,



OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector:
Expediente:
Proyectó: DINEY ELIANA BALLESTEROS GARCIA

Página 1 de 1



RN882884965C0

Centro Operativo: UAC.CENTRO
 Orden de servicio: 9061129
 Fecha de Admisión: 02/01/2018 17:15:02

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
 Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2
 Referencia: CIT RESOL 2898 DE 2017 AR Teléfono: 37788931
 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 110231324
 Código Operativo: 1111473

BOGOTÁ D.C.
 Dirección: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 110231324
 Teléfono: 37788931

REPRESENTANTE LEGAL
 TUBOS GRESSA, REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
 Dirección: DIAGONAL 36 SUR No. 2 A - 29 ESTE
 Tel: Código Postal: 110421343
 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111518

BOGOTÁ D.C.
 Dirección: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 110421343
 Teléfono: 37788931

BOGOTÁ D.C.
 Dirección: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 110421343
 Teléfono: 37788931

Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE	NIT/C.T. 900099061	Código Postal: 110231324
Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2	Referencia: CIT RESOL 2898 DE 2017 AR Teléfono: 37788931	Código Operativo: 1111473
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.	Nombre/ Razón Social: TUBOS GRESSA, REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES	Dirección: DIAGONAL 36 SUR No. 2 A - 29 ESTE
Tel: Código Postal: 110421343	Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.	Código Operativo: 1111518
Peso Físico (grs): 200	Peso Volumétrico (grs):	Peso Facturado (grs): 200
Valor Declarado: \$0	Valor Flete: \$5.200	Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$5.200	Dice Contener: <i>X antes</i>	
Observaciones del cliente: <i>Nueva C11 37su</i>		

Causal Devoluciones:	
<input type="checkbox"/> RE Rehusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado
<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado
<input type="checkbox"/> NR No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallecido
<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DS Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> Dirección errada	
Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
C.C. Tel: Hora: (02)	
Fecha de entrega: dd/mm/aaaa	
Distribuidor: <i>Manuel Romero</i>	
C.C. Gestión de entrega: Ter dd/mm/aaaa	<i>2 ENE 2018</i>
C.C. 80.374.408	

1111 518

1111 473
UAC.CENTRO
CENTRO A



Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 6 # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 214 / tel. contacto: (57) 4722005. No. Empleado: 000200 del 20 de mayo de 2014/Mex. Res. Mensajería Expresa 00487 de 9 septiembre del 2011. El uso de dicho servicio certificado es a las responsabilidades del receptor como acuerdo celebrado con la entidad emisora. El emisor no garantiza la entrega del correo certificado en el caso de fuerza mayor. Para obtener más detalles consulte el manual de uso de correo certificado en la página 472.com.co

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8802.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía, certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8802.

Cordialmente,

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector:
 Expediente:
 Proyectó: DINEY ELIANA BALLESTEROS GARCIA



EDICTO
LA (DEPENDENCIA QUE TENGA A CARGO LA NOTIFICACIÓN)
HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-2003- 381, se ha proferido la "RESOLUCIÓN No. 2898", Dada en Bogotá, D.C, a los quince (15) días del mes de octubre de 2017, cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: "POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES".

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO RESOLUCIÓN

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FIJACIÓN

Para notificar a la sociedad TUBOS GRESSA a través de su REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy 03 de abril del 2018, siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Juan Z

NOTIFICADOR

Secretaría Distrital de Ambiente

DESEFIJACIÓN

Y se desfija hoy 16 ABR 2018 siendo las 5:00 p.m. vencido el término legal.

Juan Z

NOTIFICADOR

Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-2-V10.0

LISTA DE CHEQUEO PARA LA FIJACION DE EJECUTORIA
(Aplicar únicamente en los casos en los que proceda recurso de reposición)

I. VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE RECURSOS DE REPOSICIÓN

1. VERIFICACIÓN SISTEMA DE CORRESPONDENCIA

2. REVISIÓN DOCUMENTAL – EXPEDIENTE

II. REVISIÓN DE LA DEBIDA NOTIFICACIÓN

1. FECHA DEL OFICIO DE CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN: _____

2. NUMERO DEL OFICIO DE CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN: _____

3. FECHA DE NOTIFICACIÓN: 16-04-2018

4. NOTIFICACIÓN: PERSONAL AVISO EDICTO PUBLICACIÓN

III. DATOS DEL RESPONSABLE DE LA FIJACIÓN DE LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA

1. NOMBRE Y APELLIDO: Angela Ramírez Claro

2. CEDULA DE CIUDADANIA: 1054092850

3. No DEL CONTRATO: 20170199

4. FIRMA Angela Ramirez Claro

IV. EJECUTORIA

1. EL ACTO ADMINISTRATIVO QUEDA EJECUTORIADO APARTIR DE: 24-04-2018

2. NUMERO DEL ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUCIÓN 2898-2017

126PM04-PR45-F-2-V10.0